

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9943

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-167243

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 72916 del 29 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada “ENONAS TRICÍCLICAS DE PIRAZOLIL Y PIRIMIDINIL COMO ANTIOXIDANTES MODULADORES DE LA INFLAMACIÓN”, al estimar que la respuesta presentada al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 12885, fue presentada de forma incompleta.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de enero de 2014, con el número 13-167243-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Reata Pharmaceuticals, Inc., por conducto de apoderada, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la solicitante que: *“En primer lugar queremos resaltar que hemos obrado de manera diligente en todo momento y, al momento de redactar y de presentar la respuesta al requerimiento radicada (sic) el día 23 de agosto de 2013, esta se encontraba completa. Por lo tanto, no encontramos explicación alguna al hecho que luego aparecen radicados un total de 18 folios, cuando en realidad el memorial se compone de 22 folios.*

En todo caso, aprovechamos para mencionar una vez más en este punto el hecho que mi cliente ha manifestado una intención clara e inequívoca de interés en la solicitud en cuestión, y de cumplir con los requisitos que dispuso su Despacho, ya que envió los documentos de cesión necesarios dentro del término legal, esto es el día 16 de agosto de 2013.

Estos mismos documentos fueron radicados dentro del término legal, es decir, el día 23 de agosto de 2013 por lo que, también de mi parte, he obrado con total diligencia y cuidado al respecto, presentando todos los documentos requeridos, y en aras de que mi cliente cumpla con todos los requerimientos legales emitidos por su Despacho.

Al respecto, necesario señalar que, tal como se mencionó con anterioridad, precisamente los folios 19 a 22 del memorial adjunto son aquellos en los que se evidencia la cesión del derecho sobre la solicitud en cuestión de AAPharmaSyn L.L.C., a REATA PHARMACEUTICALS INC.

Aunque no sabemos la razón por la cual no aparecen en el expediente en su Despacho los folios 19 a 22 adjuntos al memorial de respuesta presentado ante su Despacho el día 23 de Agosto de 2013, solicito muy respetuosamente partir de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9943

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-167243

buena fe de la actuación de mi cliente y la mía propia, y continuar con el trámite de la solicitud en cuestión. Para todos los efectos, estamos anexando al presente recurso los folios 19 a 22 anteriormente mencionados.”

Finalmente la sociedad recurrente transcribe el inciso 5 del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 228 de la Constitución Política, para resaltar la supremacía del derecho sustancial sobre el procedimental.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, en efecto, mediante memorial de fecha 23 de agosto de 2013 radicado bajo el N° 13-167243-00002-0000, la sociedad solicitante presentó la respuesta al requerimiento de forma contenido en el Oficio N°12885 notificado por fijación en lista de fecha 23 de julio de 2013, sin embargo, en dicha respuesta, tal cómo se indicó en la resolución impugnada, la cesión de derechos otorgada por los inventores Gary L. Bolton, Bradley Caprathe, Chitase Lee y William H. Roark, se hizo a favor de la sociedad AAPharma S y N L.L.C., que no es la misma sociedad relacionada como titular en el presente trámite.

Ahora bien, es oportuno aclarar a la solicitante que no ha existido error por parte de la Superintendencia en cuanto al conteo de los folios aportados con dicho recurso como equivocadamente se sugiere en el escrito de sustentación. Si bien al momento de radicar los documentos en la parte inferior de la primera hoja se anota que contiene 22 folios, el funcionario radicador al realizar el conteo manual de los documentos dejó establecido que su contenido era de 18 folios. Si los folios faltantes se hubiesen allegado, reposarían con dicha radicación, toda vez que se aportaron debidamente legajados en un solo paquete y no de manera individual.

De acuerdo con lo anterior y no obstante que el aporte de los documentos faltantes se hace con la presentación del recurso, es claro que, pese a la inobservancia presentada al momento de radicar la respuesta, ya existían las cesiones de derechos otorgadas dentro del término de ley, es decir, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de expedición del requerimiento aludido.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 72916 del 29 de noviembre de 2013, por medio de la cual se declaró abandonada la patente de invención de la referencia y en consecuencia ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9943

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-167243

Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 72916 del 29 de noviembre de 2013, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Reata Pharmaceuticals, Inc, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez